



Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022

Doctor

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS

Gobernador del Departamento

GOBERNACION DE QUINDÍO

CALLE 20 NUMERO 13 - 22 PISO 4 ARMENIA

Quindío - Armenia

Asunto: RESPUESTA A SU OFICIO E-2022-2203-336655 CONTRATO 670 FIP DE 2021

Respetado Señor Gobernador:

Cordial saludo, por medio de la presente, nos permitimos dar respuesta con relación directa al CONTRATO 670 DE 2021 FIP, de conformidad con su oficio con el asunto: “*Solicitud*”, dirigido a la Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social Cielo Rusinque Urrego, derivado de la reunión presencial que se tuvo con relación a dicho tema, a partir de la información suministrada por parte del supervisor del referido contrato.

Para dar respuesta a la solicitud de su oficio, en la cual plantea lo siguiente:

“En consecuencia, les solicito como forma alternativa para dirimir la situación actual de los contratos las siguientes:

- En relación al contrato No. 670 del cual el plazo de ejecución se encuentra vencido y en proceso de liquidación, propongo respetuosamente antes de proceder a liquidar y teniendo en cuenta que muchas de las obras a la fecha no solo superan el estado de maduración alta sino que son funcionales como...”*

...”Se programen visitas a sitio con participación del supervisor del contrato designado por el Prosperidad Social, Gerente de Proyecto de la empresa PROYECTA, Interventor, y contratista con el fin de constatar cada una de las obras, determinar y comprobar los porcentajes de ejecución antes mencionado y funcionalidad de las obras, para así vía proceso de liquidación hacer el correspondiente reconocimiento a lo ejecutado en municipios como Mariquita, la unión y Alcalá” (sic).

Al respecto, y antes de dar una respuesta de fondo a su solicitud, es importante referirle el contexto para su conocimiento directo del estado de ejecución del contrato:

Estado real de ejecución del contrato:



TR-LAT-0968



SC-CER907522

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – 601 3731088

Prosperidad Social

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

Dirección de Correspondencia: Carrera 7 No. 27-18 Bogotá D.C.

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA

No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



CER875538



1. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social FIP – Fondo de Inversiones para la Paz, suscribió con la Empresa de Desarrollo Territorial PROYECTA, el día 12/11/2021 el contrato 670 DE 2021 FIP, que tiene por objeto: **“REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL A LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL CON EL PROPÓSITO DE APORTAR A LA INCLUSIÓN SOCIOECONÓMICA, LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA, LA CONSOLIDACIÓN DE TERRITORIOS Y LA GENERACIÓN DE ESPACIOS PARA LA REINTEGRACIÓN, ESTABILIZACIÓN Y RECONCILIACIÓN SOCIAL EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA No. 001 DEL 2020 Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, ASÍ COMO A LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE CONDICIONES DE HABITABILIDAD”**.

De conformidad con la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato, el alcance al objeto del contrato es: **“En el marco de la convocatoria No. 001 del 2020 y para la reactivación económica, realizar la GERENCIA INTEGRAL (consistente realizar las gestiones y actuaciones necesarias para el recibo a satisfacción de los proyectos, incluyendo realizar la contratación derivada de las obras en interventorías) a los proyectos de infraestructura vial que **PROSPERIDAD SOCIAL – FIP** haga entrega, así como para los proyectos de mejoramiento de condiciones de habitabilidad, con el propósito de aportar a la inclusión socioeconómica, la generación de ingresos, la superación de la pobreza y la consolidación de territorios, para lo cual deberá desarrollar en el plazo estipulado en el contrato interadministrativo la maduración, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega a satisfacción a **PROSPERIDAD SOCIAL - FIP**, la Entidad Territorial y la comunidad, así como la contratación de las interventorías requeridas; y posterior liquidación de los contratos derivados cumpliendo con los parámetros de calidad y eficiencia en los procesos constructivos, logrando la funcionabilidad de las obras, garantizando el respeto de las normas que la legislación colombiana ha establecido para tal fin, y acorde con los estudios, diseños, áreas, especificaciones y presupuestos para los proyectos aprobados por parte de **PROSPERIDAD SOCIAL -FIP**”**.

En virtud de la CLÁUSULA TERCERA del contrato, y de su numeral 3.2. CONDICIONES DE DESARROLLO DE LA GERENCIA INTEGRAL, se obligaron con Prosperidad Social a: **“La Gerencia Integral tendrá a su cargo la responsabilidad de administrar y gestionar los recursos aportados por PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, así como realizar las actividades necesarias tendientes a lograr el recibo a satisfacción de las obras por parte de PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, lo que incluye la contratación de las personas naturales y/o jurídicas encargadas de llevar los proyectos hasta una fase de maduración alta y la posterior ejecución de las obras, así como de realizar la interventoría de las obras de Mejoramiento de condiciones de Habitabilidad e infraestructura vial durante la ejecución del contrato interadministrativo, el cual se debe ceñir a los plazos, términos, y demás condiciones contractuales, así como a lo establecido en la GUIA OPERATIVA PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA vigente y/o documento que la sustituya; y la Convocatoria No. 001 de 2020, los documentos generados por las Entidades Territoriales al presentar su iniciativa, y los que haya emitido PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, garantizando la eficiente y oportuna inversión de los recursos establecidos contractualmente, velando por la correcta ejecución de los trabajos, resolviendo con prontitud todos los requerimientos de PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, previniendo con su experticia y análisis los posibles inconvenientes técnicos, jurídicos, administrativos, financieros, ambientales, sociales y presupuestales en desarrollo del contrato. Asimismo, deberá mantener un canal permanente de comunicación entre las partes y será la encargada de resolver las inquietudes que se presenten durante el desarrollo de la Gerencia Integral**.



TR-LAT-0968



SC-CER907522

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – 601 3731088

Prosperidad Social

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

Dirección de Correspondencia: Carrera 7 No. 27-18 Bogotá D.C.

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA

No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



CER875538



La Gerencia Integral desarrollará una labor de gestión y administración, garantizando como resultado la adecuada maduración de los proyectos, ejecución de obra, inspección, control, seguimiento, verificación y evaluación, labor planeada y ejecutada de manera permanente en todas las etapas del desarrollo de los Proyectos de Infraestructura Vial, asegurando la funcionabilidad de las obras, hasta su entrega a satisfacción, y posteriores labores de liquidación del contrato interadministrativo y sus contratos derivados.

En términos de prevención en la ejecución, la Gerencia Integral tendrá como objetivo corregir los conceptos erróneos, impidiendo que se desvíe el objeto del contrato o se presente el incumplimiento de las obligaciones adquiridas, generando las alertas pertinentes que permitan la oportuna toma de decisiones.”

En consecuencia, la Gerencia Integral de PROYECTA, debía cumplir con la ejecución de tres actividades principales, resumidas en *Componente 1: Revisión y validación de condiciones mínimas, Componente 2: Seguimiento, control y ejecución de los proyectos, y Componente 3: Cierre y liquidación de los contratos de obra y de interventoría.*

2. Teniendo en cuenta, que el pasado 31/07/2022 finalizó el plazo de ejecución del referido contrato, estando en presunto incumplimiento, en virtud de la cláusula penal pecuniaria, CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, y teniendo como antecedente la solicitud de informe para desarrollo de audiencia de declaratoria de siniestro de la póliza única a favor de entidades estatales con régimen de contratación privado por presunto incumplimiento de las obligaciones del contrato, informada por el supervisor, por medio del memorando M-2022-4301-032950 del 22/07/2022, la entidad realizó el día 31/08/2022 la audiencia referida, la cual se encuentra en estado de suspendida, proceso que depende de la Subdirección de Contratación de la entidad.

3. Dentro del anterior contexto, se informa lo siguiente:

La Empresa para el Desarrollo Territorial PROYECTA, tenía a su cargo la maduración de las treinta iniciativas entregadas por Prosperidad Social – FIP, dentro de las que se encuentran las que lista en su comunicación.

En virtud de lo explicado en el numeral 1 de la presenta comunicación, la Gerencia Integral tenía a su cargo realizar la maduración del proyecto en mención, para lo cual debía haber realizado el cierre de la estructuración de 29 iniciativas, generando las fichas de estructuración de los proyectos, en el sistema de seguimiento y monitoreo de Prosperidad Social SGMO, de esto último, es decir, del cargue a la plataforma a la fecha no se tiene constancia de que se haya realizado, limitándose la gerencia a entregar la documentación de cada uno de los componentes sin haber cumplido con la formalidad de la firma de las fichas de revisión documental a través de SGMO, dando cuenta del estado de maduración alta y el posterior cierre de la ficha de estructuración del proyecto de vías en el formato F-DAP-23 que genera el sistema.

En desarrollo del contrato, y en virtud de su autonomía administrativa, jurídica y financiera, la Gerencia Integral PROYECTA, para realizar la selección, de los contratistas de obra e interventoría que tendrían a su cargo la ejecución de la construcción de las obras y la labor integral de interventoría de los proyectos, adelantó procesos de selección por invitaciones públicas y privadas para la selección de estos.



TR-LAT-0968



SC-CER907522

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – 601 3731088

Prosperidad Social

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

Dirección de Correspondencia: Carrera 7 No. 27-18 Bogotá D.C.

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA

No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



CER875538



De conformidad con las obligaciones contractuales derivadas del CTO 670 DE 2021 FIP, en especial las determinadas en la CLÁUSULA QUINTA, y en las específicas de las OBLIGACIONES ASOCIADAS CON LA EJECUCIÓN DE LA INTERVENTORÍA (numeral 5.2.3) y la CLÁUSULA OCTAVA – INFORMES, estaba obligada a presentar informes tanto semanales, como mensuales de interventoría, los cuales se presentaron de manera tardía solo hasta los días comprendidos entre el 26 al 30 de julio de 2022, restando pocos días para la finalización del contrato, sobre lo cual, el supervisor delegado para el contrato, entregó informe como pruebas adicionales en el marco de la audiencia para declaratoria del siniestro realizada el 31/08/2022.

Frente al anterior contexto, y tal cómo fue informado por parte del supervisor del contrato, en el informe que motivó la solicitud de declaratoria de siniestro, la Empresa para el Desarrollo Territorial PROYECTA, presuntamente no dio cumplimiento a su obligación de ejecutar la labor integral de interventoría de conformidad con lo determinado en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, Ley General del Estatuto Anticorrupción.

Para su claridad, respetado Gobernador, es importante resaltar que la obligación de realizar el seguimiento en la ejecución de las obras es una obligación contractual de la Gerencia Integral de PROYECTA, en cabeza de la interventoría o de las interventorías que contratara, lo anterior, a la luz de lo establecido en el contrato, en los siguientes apartes - Cláusula segunda – Alcance al objeto:

*“En el marco de la convocatoria No. 001 del 2020 y para la reactivación económica, realizar la GERENCIA INTEGRAL (consistente realizar las gestiones y actuaciones necesarias para el recibo a satisfacción de los proyectos, incluyendo realizar la contratación derivada de las obras en interventorías) a los proyectos de infraestructura vial que **PROSPERIDAD SOCIAL – FIP** haga entrega, así como para los proyectos de mejoramiento de condiciones de habitabilidad, con el propósito de aportar a la inclusión socioeconómica, la generación de ingresos, la superación de la pobreza y la consolidación de territorios, para lo cual deberá desarrollar en el plazo estipulado en el contrato interadministrativo la maduración, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega a satisfacción a **PROSPERIDAD SOCIAL - FIP**, la Entidad Territorial y la comunidad, así como la contratación de las interventorías requeridas; y posterior liquidación de los contratos derivados cumpliendo con los parámetros de calidad y eficiencia en los procesos constructivos, logrando la funcionabilidad de las obras, garantizando el respeto de las normas que la legislación colombiana ha establecido para tal fin, y acorde con los estudios, diseños, áreas, especificaciones y presupuestos para los proyectos aprobados por parte de **PROSPERIDAD SOCIAL - FIP**.”*

“Interventoría: Seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, ambiental, social y jurídico que sobre el cumplimiento del contrato realiza una persona natural o jurídica que suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen contratada para tal fin por la GERENCIA INTEGRAL.” Cláusula tercera – características técnicas de los bienes y servicios a contratar.

Cláusula tercera, numeral 3.2. Condiciones de desarrollo de la Gerencia Integral, subnumeral 3.1.2. Componente 2: Seguimiento, control y ejecución de los proyectos.

“En ejercicio de las acciones de gestión, seguimiento y control, la GERENCIA INTEGRAL asegurará que la



TR-LAT-0968



SC-CER907522

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – 601 3731088

Prosperidad Social

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

Dirección de Correspondencia: Carrera 7 No. 27-18 Bogotá D.C.

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA

No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



CER875538



Interventoría mantenga actualizada y tenga disponible la documentación (archivo físico y digital) de la Interventoría, el cual deberá contener la correspondencia, informes técnicos (semanales/mensuales/específicos), resultados de laboratorio, bitácoras, memorias de cálculo, planos y demás documentos requeridos para el control de la ejecución de las obra en los cuales se reporten específicamente las condiciones técnicas detalladas, equipos utilizados, relación de personal por frente, métodos constructivos, en general, todo aquello que permita determinar completamente las características de la obra ejecutada hasta su recibo a satisfacción. Este archivo debe ser entregado en medio físico y magnético a PROSPERIDAD SOCIAL - FIP como requisito para la liquidación del contrato interadministrativo; documentos que se deben presentar organizados de manera cronológica y con su respectivo índice.”

“La GERENCIA INTEGRAL y la Interventoría contratada, cada una en el marco de su competencia, desarrollarán el seguimiento al avance físico – financiero y presupuestal del (los) contratos (s) de obra de acuerdo con el cronograma de obra, incluidas las medidas ambientales de tal manera que si se detectan atrasos e incumplimientos parciales o totales se requiera oportunamente al Contratista y de ser procedente, se inicien los procesos sancionatorios establecidos en la normatividad vigente.

Cláusula tercera, numeral 3.2. Condiciones de desarrollo de la Gerencia Integral, subnumeral 3.1.2. Componente 2: Seguimiento, control y ejecución de los proyectos.

La GERENCIA INTEGRAL y la Interventoría contratada realizarán, durante toda la ejecución del contrato de obra derivado, el control presupuestal, de tal manera que el Contratista de Obra programe y ejecute las actividades objeto del contrato, cumpliendo con la asignación de recursos, el valor de las obras y el plazo contractual.”

Cláusula quinta – Obligaciones de las partes, numeral 5.2. Obligaciones de la Gerencia Integral, subnumeral 5.2.1. Obligaciones generales, ordinal 46.

“46. Responder a través de la Interventoría por: (i) El presupuesto y la programación de las obras y (ii) Elaboración de actas de vecindad y actas de inventario de espacio público, si aplica, con el respectivo registro fotográfico.”

Cláusula quinta – Obligaciones de las partes, numeral 5.2. Obligaciones de la Gerencia Integral, subnumeral 5.2.3. Obligaciones asociadas con la ejecución de la interventoría, ordinales 11 y 12.

“11. Garantizar que la interventoría contratada entregue informes mensuales de Interventoría, según lo acordado con el supervisor de PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, en donde se incluya el registro fotográfico y filmico de manera cronológica sobre el avance de la obra y donde se evidencie el estado del antes, durante y el después, de la zona intervenida o según sea requerido

12. Garantizar que la interventoría contratada presente al supervisor designado por PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, los informes semanales y mensuales en los plazos definidos en el plan Operativo de ejecución, de acuerdo con los formatos establecidos.”



TR-LAT-0968



SC-CER907522

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – 601 3731088

Prospерidad Social

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

Dirección de Correspondencia: Carrera 7 No. 27-18 Bogotá D.C.

www.prospерidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA

No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



CER875538



Así mismo, el contrato, era más que claro y específico al citar en las obligaciones generales de la Gerencia Integral ordinal 59, la obligación de dar aplicación en especial a lo contenido en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011, del Estatuto General Anticorrupción - Cláusula quinta – Obligaciones de las partes, numeral 5.2. Obligaciones de la Gerencia Integral, subnumeral 5.2.1. Obligaciones generales, ordinal 59.

“59. Dar aplicación a la Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, especialmente en lo relacionado con el Capítulo VII “Disposiciones para Prevenir y Combatir la Corrupción en la Contratación Pública”.

Al revisar la Ley 1474 en su Capítulo VII, se tienen los siguientes artículos relacionados con la labor y responsabilidades de los interventores y los supervisores:

“Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 , el cual quedará así: Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría. Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría. Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás



TR-LAT-0968



SC-CER907522

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – 601 3731088

Prosperidad Social

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

Dirección de Correspondencia: Carrera 7 No. 27-18 Bogotá D.C.

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA

No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



CER875538



quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Parágrafo 1°. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1°. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 (Sic, debe ser Ley 734 de 2002) quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Parágrafo 2°. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8°, numeral 1, con el siguiente literal: k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

Parágrafo 3°. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor. Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Parágrafo 4°. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio. **Artículo 85. Continuidad de la interventoría.** Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado



TR-LAT-0968



SC-CER907522

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – 601 3731088

Prospерidad Social

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

Dirección de Correspondencia: Carrera 7 No. 27-18 Bogotá D.C.

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA

No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



CER875538



el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Parágrafo. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7° de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.”

Una vez terminado el plazo contractual, y de la documentación soporte con la que cuenta la supervisión designada por Prosperidad Social, y respecto de las obligaciones a cargo de la gerencia integral a la luz del CTO 670 FIP DE 2021, se tiene que:

1. Presuntamente, no se cumplió con todo el proceso previsto para la maduración de las iniciativas entregadas a su cargo, toda vez que terminado el plazo del contrato no se cerró en el Sistema de Seguimiento y Monitoreo SGMO de la entidad, ni de las fichas de revisión documental, ni las de estructuración de proyectos viales F-DAP-30, de ninguno de los proyectos que le fueron entregados por parte de Prosperidad Social - FIP.
2. Prosperidad Social – FIP, no cuenta con evidencia documental alguna, que demuestre que a través de las interventorías contratadas por la Gerencia Integral de PROYECTA, se haya comunicado previo al inicio de las obras a los contratistas las condiciones técnicas de los proyectos a ejecutar, y que se haya aprobado por parte de aquella, y aceptado por parte de los contratistas las condiciones técnicas para su ejecución con el cumplimiento de requisitos técnicos y documentales, dando por sentado que las obras se encontraban en Fase III – maduración alta, como es la obligación contractual por parte de la Gerencia Integral.
3. No existe evidencia documental que permita inferir que las interventorías contratadas por la Gerencia Integral, cumplieran con sus obligaciones contractuales del CTO 670 FIP DE 2021, a la luz de sus responsabilidades dentro de lo definido en los artículos 83, y 84 del Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011.

Derivado de la presunta anterior falencia crasa en la ejecución del contrato, la entidad no cuenta, con la mínima evidencia que le permita inferir que las interventorías contratadas por parte de la Gerencia Integral de la Empresa para el Desarrollo Territorial PROYECTA, hayan cumplido con los debidos controles, determinados para los procesos de “Gestión Ambiental, Seguridad y Salud en el Trabajo, Gestión Social, Gestión de la Calidad, Gestión del Riesgo”, y mucho menos cumplir con su obligación en la labor integral en el seguimiento integral a los componentes “Técnico, Administrativo y Financiero, Jurídico, y Social.”.

Sumado a lo anterior, no existe el debido control de documentos y registros que en la labor de la interventoría contratada por la Gerencia Integral de la Empresa para el Desarrollo Territorial PROYECTA, den cuenta a la entidad en el cumplimiento de su Sistema de Gestión de Calidad Kawak, ni del cumplimiento de los procesos, y procedimientos sobre los que la entidad se encuentra certificada en la norma ISO 9001:2015, para el proceso de Implementación de Políticas, Programas y Proyectos de la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat.

Como principal consecuencia de las anteriores situaciones enunciadas, se tiene que ninguna de las obras ejecutadas por parte de los contratistas de obra de la Empresa para el Desarrollo Territorial PROYECTA, cumplen con las condiciones establecidas en el contrato, referidas en la cláusula quinta, subnumeral 5.2.2.



TR-LAT-0968



SC-CER907522

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – 601 3731088

Prosperidad Social

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

Dirección de Correspondencia: Carrera 7 No. 27-18 Bogotá D.C.

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA

No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



CER875538



OBLIGACIONES ASOCIADAS CON LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, ordinal siete, que en su parte tenor manifiesta lo siguiente:

“7. Garantizar que sus contratistas de obra cumplan con todas las normas técnicas sismos resistentes, de acuerdo con lo señalado en: El Código NSR –10 Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistentes Ley 400 de 1997, El Código Eléctrico Nacional, Norma ICONTEC 2050 El Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas Resolución No. 18 0398 de 7 de abril de 2004 del Ministerio de Minas y Energía (RETIE), Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS – 2000, Resolución 1096 del 17 de noviembre de 2000, INVIAS.”

En conclusión de los párrafos anteriores, y de acuerdo con la documentación con que cuenta el supervisor del contrato, Prosperidad Social – FIP, no se cuenta con la mínima evidencia que de parte de los contratistas de obra se haya cumplido con las condiciones mínimas de calidad, ni con la observancia de los procesos constructivos de las obras a su cargo, ni que se haya cumplido con las pruebas, ensayos y mediciones establecidos en las normas vigentes para obras de infraestructura vial, ni por parte de los primeros, ni mucho menos por parte de las interventorías, en observancia a su labor integral de seguimiento y control.

Ergo de la anterior exposición, y toda vez que el alcance del contrato en mención, establece: ***“En el marco de la convocatoria No. 001 del 2020 y para la reactivación económica, realizar la GERENCIA INTEGRAL (consistente realizar las gestiones y actuaciones necesarias para el recibo a satisfacción de los proyectos, incluyendo realizar la contratación derivada de las obras en interventorías) a los proyectos de infraestructura vial que PROSPERIDAD SOCIAL – FIP haga entrega, así como para los proyectos de mejoramiento de condiciones de habitabilidad, con el propósito de aportar a la inclusión socioeconómica, la generación de ingresos, la superación de la pobreza y la consolidación de territorios, para lo cual deberá desarrollar en el plazo estipulado en el contrato interadministrativo la maduración, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega a satisfacción a PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, la Entidad Territorial y la comunidad, así como la contratación de las interventorías requeridas; y posterior liquidación de los contratos derivados cumpliendo con los parámetros de calidad y eficiencia en los procesos constructivos, logrando la funcionabilidad de las obras, garantizando el respeto de las normas que la legislación colombiana ha establecido para tal fin, y acorde con los estudios, diseños, áreas, especificaciones y presupuestos para los proyectos aprobados por parte de PROSPERIDAD SOCIAL -FIP.”*** (negrita y cursiva por fuera del texto). La Empresa para el Desarrollo Territorial PROYECTA, presuntamente incumplió con las obligaciones derivadas del mismo, soslayando el fin de la contratación para la cual fue ***seleccionada en virtud de su experticia de manera directa por la entidad***, generando un perjuicio en el cumplimiento de sus fines misionales, no sólo contra la entidad como tal, sino en contra de las comunidades más vulnerables de treinta municipios del país, que quedaron afectados sin recibir, como grupos de valor de la entidad, los bienes para los cuales la Gerencia Integral PROYECTA fue contratada.

Hasta este punto, es necesario precisar que la gerencia integral a cargo de PROYECTA, tenía una obligación de resultado en **la ejecución de las obras hasta su entrega al ente territorial a la comunidad y a Prosperidad Social, en virtud de las siguientes cláusulas y apartes del contrato 670 de 2021 FIP:**



TR-LAT-0968



SC-CER907522

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – 601 3731088

Prosperidad Social

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

Dirección de Correspondencia: Carrera 7 No. 27-18 Bogotá D.C.

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA

No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



CER875538



*“En el marco de la convocatoria No. 001 del 2020 y para la reactivación económica, realizar la GERENCIA INTEGRAL (consistente realizar las gestiones y actuaciones necesarias para el recibo a satisfacción de los proyectos, incluyendo realizar la contratación derivada de las obras en interventorías) a los proyectos de infraestructura vial que **PROSPERIDAD SOCIAL – FIP** haga entrega, así como para los proyectos de mejoramiento de condiciones de habitabilidad, con el propósito de aportar a la inclusión socioeconómica, la generación de ingresos, la superación de la pobreza y la consolidación de territorios, **para lo cual deberá desarrollar en el plazo estipulado en el contrato interadministrativo la maduración, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega a satisfacción a PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, la Entidad Territorial y la comunidad**, así como la contratación de las interventorías requeridas; y posterior liquidación de los contratos derivados cumpliendo con los parámetros de calidad y eficiencia en los procesos constructivos, logrando la funcionabilidad de las obras, garantizando el respeto de las normas que la legislación colombiana ha establecido para tal fin, y acorde con los estudios, diseños, áreas, especificaciones y presupuestos para los proyectos aprobados por parte de **PROSPERIDAD SOCIAL -FIP.**” Cláusula Segunda – Alcance al Objeto.*

“La Gerencia Integral tendrá a su cargo la responsabilidad de administrar y gestionar los recursos aportados por PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, así como realizar las actividades necesarias tendientes a lograr el recibo a satisfacción de las obras por parte de PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, lo que incluye la contratación de las personas naturales y/o jurídicas encargadas de llevar los proyectos hasta una fase de maduración alta y la posterior ejecución de las obras, así como de realizar la interventoría de las obras de Mejoramiento de condiciones de Habitabilidad e infraestructura vial durante la ejecución del contrato interadministrativo, el cual se debe ceñir a los plazos, términos, y demás condiciones contractuales, así como a lo establecido en la GUIA OPERATIVA PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA vigente y/o documento que la sustituya; y la Convocatoria No. 001 de 2020, los documentos generados por las Entidades Territoriales al presentar su iniciativa, y los que haya emitido PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, garantizando la eficiente y oportuna inversión de los recursos establecidos contractualmente, velando por la correcta ejecución de los trabajos, resolviendo con prontitud todos los requerimientos de PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, previniendo con su experticia y análisis los posibles inconvenientes técnicos, jurídicos, administrativos, financieros, ambientales, sociales y presupuestales en desarrollo del contrato.” Cláusula tercera numeral - 3.2. Condiciones de desarrollo de la Gerencia Integral.

“La GERENCIA INTEGRAL será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente Contrato, Cuando con ellos se cause perjuicio a PROSPERIDAD SOCIAL - FIP o a terceros.” Cláusula 19 – Responsabilidad.

“27. Cumplir el objeto del contrato, garantizando que el contratista de obra que seleccione ejecute y entregue la obra contratada de acuerdo con los criterios de calidad exigibles en las especificaciones de construcción, con sujeción al presupuesto estipulado y dentro del plazo establecido.” Cláusula quinta, numeral 5.2. Obligaciones de la Gerencia Integral, subnumeral 5.2.1. Obligaciones Generales.

“34. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.” Cláusula quinta, numeral 5.2. Obligaciones de la Gerencia Integral, subnumeral 5.2.1. Obligaciones Generales.



TR-LAT-0968



SC-CER907522

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – 601 3731088

Prosperidad Social

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

Dirección de Correspondencia: Carrera 7 No. 27-18 Bogotá D.C.

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA

No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



CER875538



“36. Ser el encargado y único responsable ante PROSPERIDAD SOCIAL - FIP de entregar las obras funcionando en las condiciones apropiadas.” Cláusula quinta, numeral 5.2. Obligaciones de la Gerencia Integral, subnumeral 5.2.1. Obligaciones Generales.

“58. Asumir la ejecución de los proyectos que le son entregado como una obligación de resultado a cargo de la GERENCIA INTEGRAL en cuanto a su calidad, características, diseño y estudios, materiales, especificaciones técnicas y en general a sus condiciones técnicas y de funcionalidad, para lo cual realizará todas las gestiones que sean necesarias en su calidad de Gerente Integral de los proyectos.” Cláusula quinta, numeral 5.2. Obligaciones de la Gerencia Integral, subnumeral 5.2.1. Obligaciones Generales.

El único responsable, por los riesgos y posibles afectaciones que lleguen a ocurrir por el estado de las obras inconclusas es la Empresa de Desarrollo Territorial PROYECTA:

“40. Mantener indemne a PROSPERIDAD SOCIAL - FIP contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados al personal de la Gerencia Integral, de los beneficiarios de los proyectos y de sus propiedades, ocasionados por éste durante la ejecución del objeto del contrato.” Cláusula quinta, numeral 5.2. Obligaciones de la Gerencia Integral, subnumeral 5.2.1. Obligaciones Generales.

“47. Reponer a través del Contratista de Obra, por su cuenta y riesgo, las obras afectadas por los trabajos objeto de la presente contratación.” Cláusula quinta, numeral 5.2. Obligaciones de la Gerencia Integral, subnumeral 5.2.1. Obligaciones Generales.

“62. Solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato por acciones u omisiones imputables a la GERENCIA INTEGRAL y/ CONTRATISTAS derivados, sus dependientes subordinados o subcontratistas.” Cláusula quinta, numeral 5.2. Obligaciones de la Gerencia Integral, subnumeral 5.2.1. Obligaciones Generales.

De conformidad con la normativa asociada con el Estatuto Orgánico del Presupuesto, y demás normas reglamentadas en el Decreto 111 de 1996. La entidad debe cumplir con el principio de la anualidad del gasto, lo que quiere decir que el presupuesto asignado en una vigencia anual debe ser ejecutada en la misma, es decir, en el periodo comprendido entre el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año correspondiente, con la excepción de llegar a constituir reserva presupuestal, recursos que solamente podrán ser ejecutados, en el año posterior a la vigencia en la que fueron asignados, so pena que los mismos terminado el segundo año de su asignación, sin ser ejecutados fenezcan.

De esta manera, y teniendo en cuenta que las apropiaciones presupuestales para este contrato tienen destinación específica establecida en los respectivos registros presupuestales, los mismos no se pueden liberar y reasignar a un nuevo compromiso presupuestal, ni mucho menos van a ser autorizados ser cancelados por parte del supervisor del contrato, como ya lo ha expresado en virtud de las obligaciones legales que le manda la ley, y en especial las faltas tipificadas en el artículo 54, numeral sexto de la Ley 1952 de 2019 del Código Único de Procedimiento Disciplinario.



TR-LAT-0968



SC-CER907522

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – 601 3731088

Prosperidad Social

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

Dirección de Correspondencia: Carrera 7 No. 27-18 Bogotá D.C.

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA

No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



CER875538



Por lo tanto, es no es viable que, vencido el plazo del contrato, se estime que las interventorías contratadas por la Gerencia Integral PROYECTA, certifiquen y avalen las obras ejecutadas, las cuales se tuvieron que haber hecho durante la vigencia del contrato, y mucho menos que se reciban las obras avaladas por dichas interventorías y que se paguen por parte de Prosperidad Social – FIP, las cuales, presuntamente y frente a toda la trazabilidad entregada por el supervisor del contrato, incumplieron con sus obligaciones.

Frente a las visitas que solicita, se le informa que siguiendo las directrices y recomendaciones de la jefe de la Oficina Asesora Jurídica de Prosperidad Social – FIP, la entidad para dejar la evidencia del estado en que se encontraban las obras ejecutadas realizó visitas entre los días 08 al 23/08/2022, de las cuales se informó a las entidades territoriales como directos perjudicados al ser quienes debían ser beneficiados por unas obras que no se ejecutaron.

La única manera en que llegaría a ser posible determinar el estado de ejecución de dichas obras, es por medio de un peritaje a través de un tercero, totalmente ajeno a la Empresa para el Desarrollo Territorial PROYECTA, y a PROSPERIDAD SOCIAL – FIP, que conceptúe si las obras ejecutadas cumplen con lo pactado en el CTO 770 FIP, y garantice la imparcialidad, objetividad, en virtud de los artículos 2056 y 2059 del Código Civil Colombiano, que establecen lo siguiente:

“Artículo 2056. Indemnización por incumplimiento

Habrá lugar a reclamación de perjuicios, según las reglas generales de los contratos, siempre que por una o por otra parte no se haya ejecutado lo convenido, o se haya retardado su ejecución.

Por consiguiente, el que encargó la obra, aún en el caso de haberse estipulado un precio único y total por ella, podrá hacerla cesar, reembolsando al artífice todos los costos, y dándole lo que valga el trabajo hecho, y lo que hubiera podido ganar en la obra.”

“Artículo 2059. Ejecución indebida de la obra

Si el que encargó la obra alegare no haberse ejecutado debidamente, se nombrarán por las dos partes peritos que decidan.

Siendo fundada la alegación del que encargó la obra, el artífice podrá ser obligado, a elección del que encargó la obra, a hacerla de nuevo o a la indemnización de perjuicios.

La restitución de los materiales podrá hacerse con otros de igual calidad o en dinero.”

Más no en la fórmula de la propuesta que usted realiza, es decir, que sea a través de las interventorías contratadas bajo el marco del contrato 670 FIP DE 2021, por la Empresa para el Desarrollo Territorial – PROYECTA, quienes que determinen si las obras cumplen con las condiciones contractuales, de calidad, cantidad y cumplimiento de normas técnicas, y determinen su funcionalidad, para que la entidad disponga el eventual pago de recursos.



TR-LAT-0968



SC-CER907522

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – 601 3731088

Prosperidad Social

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

Dirección de Correspondencia: Carrera 7 No. 27-18 Bogotá D.C.

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA

No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



CER875538



De esta forma, en el anterior contexto jurídico, y de acuerdo con las conversaciones, y negociaciones que se están adelantando con la Alta Gerencia de la Entidad, en virtud de lo estipulado en el artículo 2026 del Código del Comercio de la procedencia de la peritación ***“La peritación procederá cuando la ley o el contrato sometan a la decisión de expertos, o a justa tasación, asuntos que requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.”***, y con el fin de evitar a la vez la litigiosidad, y las consecuencias que deriven para las partes de un largo proceso en lo Contencioso Administrativo, la entidad está abierta a recibir la propuesta sobre los tres peritos, para realizar su selección y usar este mecanismo de solución al problema contractual que nos ocupa, y eventualmente, tener el sustento técnico en un estadio de liquidación bilateral, para poder cancelar los recursos que correspondan a las obras que se puedan pagar a la luz del principio del *pacta sunt servanda* del CTO 670 FIP DE 2021.

Cordialmente,

CARLOS JAVIER MENDEZ SUAREZ

Director Técnico

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y HÁBITAT

Revisó: Albert Jose Campo Camargo

Elaboró: Juan Carlos Murillo Primero

Copia Int: Carlos Alberto Chinchilla Imbett - SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

Copia Int: Pilar Maria Goyeneche Carvajal - SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

Copia Int: Juan Carlos Murillo Primero - GIT INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y HÁBITAT

Copia Int: Jhonathan Fabian Prada Osorio - DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y HÁBITAT

Folios: 1

Anexos: 0



TR-LAT-0968



SC-CER907522

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – 601 3731088

Prosperidad Social

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

Dirección de Correspondencia: Carrera 7 No. 27-18 Bogotá D.C.

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA

No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



CER875538